



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y
VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

2020

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único: De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.....	7
---	----------

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Capítulo I. De los Derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales.....	18
Capítulo II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.....	21

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Capítulo I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.....	30
Capítulo II. Del Proceso de Ingreso.....	32
Sección I. De la Convocatoria	35
Sección II. Del Reclutamiento	38
Sección III. De la Selección.....	39
Sección IV. De la Formación Inicial	41
Sección V. Del Nombramiento	44
Sección VI. De la Certificación.....	46
Sección VII. Del Plan Individual de Carrera	47
Sección VIII. Del Reingreso.....	48
Capítulo III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	49
Sección I. De la Formación Continua	51
Sección II. De la Evaluación de Competencias Básicas de la Función Policial	54
Sección III. De la Evaluación del Desempeño.....	56
Sección IV. De los Estímulos.....	61
Sección V. De la Promoción.....	65
Sección VI. De la Renovación de la Certificación.....	71
Sección VII. De las Licencias, Permisos y Comisiones.....	72

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Capítulo IV. Del Proceso de Separación	76
Sección I. Del Régimen Disciplinario	84
Sección II. Del Recurso de Rectificación.....	96

TITULO CUARTO

DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Capítulo Único. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.....	99
---	-----------

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

EL CIUDADANO L.C.I. JESÚS UBALDO MEDINA BRISEÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, ESTADO DE JALISCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIONES II Y III; ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN 1, 77 FRACCIONES I Y V, Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN 1; ARTICULO 42 FRACCIONES IV; 43, 44, 45, 46, 47 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; la actuación de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los policía.

TERCERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal.

CUARTO. Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

QUINTO. Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley antes citada, las Instituciones Policiales; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de sus elementos.

SEXTO. Que en términos del artículo 18 fracciones IX, XV y XVIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde al Secretario

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas, lineamientos, protocolos y acciones; colaborar para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial, así como coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario, en las Instituciones Policiales.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VI y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son atribuciones de la Dirección General de Apoyo Técnico asesorar técnicamente, en los asuntos de su competencia y proponer al Secretario Ejecutivo y al Secretario Ejecutivo Adjunto políticas, lineamientos, estrategias y acciones para el buen desempeño de las Instituciones Policiales, coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario, desarrollar e implementar mecanismos de coordinación que permiten fortalecer y eficientar las carreras ministerial, policial y pericial en colaboración con las Instituciones Policiales.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO.

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los Policías de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, así como para las demás autoridades municipales a quienes se les encomienda una función en el mismo y tiene por objeto regular los procedimientos del Sistema de Desarrollo Policial para los Policías de la Dirección, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programa Rector de Profesionalización, Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función, Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial (CUP), emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 2.-La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Ejecutivo Municipal, la Dirección de Seguridad Ciudadana, Transito y Validad del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley estatal o municipal y el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 3.-Son sujetos del presente Reglamento los Policías Preventivos dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Transito y Validad del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, conforme a las categorías y jerarquías aplicables. El tiempo de duración de la Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 4.- Las Instituciones de Seguridad Pública municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Prevención que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
- II. Proximidad Social como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

IV. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia

Las Unidades de Investigación, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 5.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con sentido de identidad basado en el mérito de los integrantes de la Institución; que tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, Instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad aplicable y vigente.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia:** La academia Municipal de Seguridad Ciudadana,
- II. **Aspirante:** La persona que manifiesta su voluntad para Ingresar ala Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.
- III. **Cadete:** Al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

IV. **Comisión:** La Comisión de Desarrollo Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad

V. **Sindicatura:** La Sindicatura Municipal como órgano encargado de llevar a cabo los procedimientos de cumplimiento de la ley de responsabilidades y de investigación administrativa, en los términos del presente reglamento y de la Ley del Sistema.

VI. **Correctivo disciplinario:** Esto da sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo con el fin de corregir las faltas del personal del cuerpo policiaco, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma.

VII. **Dirección de Seguridad:** A la Dirección Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad;

VIII. **Director:** Al Director Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad (Comisario);

IX. **Elementos de Apoyo:** Persona física que realiza funciones administrativas diversas en la Coordinaciones;

X. **Academia:** A la Academia de Capacitación y Adiestramiento Profesional de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad;

XI. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

XII. **Ley del Sistema:** La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado Jalisco;

XIII. **Ley Nacional:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica;

XIV. **Mando:** Es la autoridad que una persona ejerce legalmente sobre sus subordinados en virtud de su jerarquía, cargo o comisión, que se determina con base al tipo y características de la función que desempeñen.

XV. **Policías:** Elementos de la Institución Policial que cuenten con nombramiento policial otorgado por la autoridad competente.

XVI. **Perfiles de Grado:** Conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de un Miembro para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias del desarrollo de funciones y tareas de una

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

determinada jerarquía o grado.

XVII. **Presidente:** Al Presidente de la Comisión de Desarrollo Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad;

XVIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad;

XXI. **Separación definitiva o remoción:** La terminación de la relación administrativa entre el Miembro y la Dirección de Seguridad Ciudadana, con motivo de la prestación de su servicio activo, por falta de requisitos de permanencia y por cualquiera otro de los casos previstos en el presente reglamento y por la ley estatal.

XXII. **Servicio Activo:** Es el lapso en el que el miembro se encuentra sujeto a las instrucciones de la Dirección y al cumplimiento de su deber.

XXIII. **Servicio Profesional de Carrera:** Al Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad.

XXIV. **Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:** Órgano colegiado, con plena autonomía en sus resoluciones para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra participar en el proceso de evaluación del desempeño, tomando en cuenta el MANUAL PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.-La **Carrera Policial** es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de los Policías de la Institución Policial.

ARTÍCULO 8.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, y en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Ciudadana si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión para determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- VII.** Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX.** Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X.** El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Director o por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI.** La Comisión en coordinación de las áreas correspondientes establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de la Institución Policial podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 9.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías de la Institución Policial;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial y demás instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Policías de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías de la Institución Policial, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10.- Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11.-La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua (actualización, especialización y alta dirección) para desarrollar al máximo las

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

competencias, capacidades y habilidades de los Policías de la Institución Policial; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12.- Las relaciones laborales entre la Institución Policial y los Policías, se rige por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, la Ley Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Los elementos de la Institución Policial, podrán ser separados o removidos de su cargo, previo desahogo del procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades, Código Reglamentario y este Reglamento; por no cumplir con alguno de los requisitos que la normatividad aplicable indique, para permanecer en la Institución Policial o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

ARTÍCULO 14.- Si por resolución jurisdiccional firme, se resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, sólo subsistirá la obligación de pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso, proceda su reincorporación o reinstalación a la Institución Policial.

ARTÍCULO 15.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Policías y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

profesionalización y fomentar la vocación de servicio.

ARTÍCULO 16. -La Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana, es un sistema de carácter obligatorio y permanente, que atenderá a los lineamientos establecidos en la Ley Nacional y Ley del Sistema, mediante el cual se incorpora una organización bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

La Dirección de Seguridad Ciudadana, considerará para su organización jerárquica interna al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

ARTÍCULO 17.- Las categorías previstas en el artículo anterior consideraran al menos las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios;
 - a) Comisario;

- II. Inspectores;
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, e
 - c) Inspector.

- III. Oficiales,
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

IV. Escala Básica.

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

Con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Titular de la Institución Policial, ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

ARTÍCULO 18.- Los titulares de las categorías jerarquías estarán facultados para ejercerla autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones asignados.

ARTÍCULO 19.- La Jerarquía de Comisario será ocupada por el Director Seguridad Ciudadana cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad. Una vez cumplido con los requisitos señalados en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisario de Seguridad Ciudadana;
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- IV. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes De las Instituciones Policiales

ARTÍCULO 21.- Los Policías, además de lo previsto por otros ordenamientos legales, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir una remuneración por la prestación del servicio activo y acorde a las características del mismo;
- II. Ser merecedor de respeto por parte de sus superiores jerárquicos;
- III. Recibir la formación, instrucción, capacitación, adiestramiento, actualización, profesionalización y especialización necesaria;
- IV. Recibir el uniforme y demás equipo de cargo reglamentario sin costo alguno;
- V. Acceder al Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Ser sujeto de promociones, ascensos o reconocimientos, cuando su conducta y desempeño sea meritorio, así como cuando hayan cumplido con los requisitos correspondientes;
- VII. Prestar el servicio activo por el tiempo establecido y en las condiciones del mismo;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- VIII. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal motivo de su función;
- IX. Recibir atención médica oportuna sin costo alguno, cuando sea lesionado en cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la Institución de salud pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- X. Ser recluso en áreas que garanticen su integridad física, tratándose de prisión preventiva. En el caso de compurgación de penas, las autoridades competentes tomaran las medidas necesarias para garantizar la integridad física de quien se hubiere desempeñado como Miembro;
- XI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya aprobado.
- XII. Ser sujetos de las condiciones del servicio activo, que señala el presente reglamento;
- XIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIV. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

Los derechos consagrados en esta ley en favor de los elementos operativos son irrenunciables.

El cambio de titulares de las instituciones de seguridad pública no afectará a los derechos de los elementos operativos.

ARTÍCULO 22.- Con fundamento en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a las Instituciones policiales de regirse por sus propias leyes, en correlación con el artículo 73 de la Ley Nacional y 78 de la Ley Estatal, se reglamentan las condiciones del servicio activo de los Policías de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Lo no previsto en el presente Capítulo se atenderá a lo dispuesto por los principios generales del derecho, equidad, justicia y costumbres.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 23.- Tiempo de la prestación del Servicio activo: Es el lapso durante el cual el Miembro se encuentra a disposición de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a fin de atender y cumplir, de manera directa con el ejercicio de la función de seguridad.

ARTÍCULO 24.- La duración de la prestación del servicio activo de los Policías será conforme a las necesidades del servicio activo.

ARTÍCULO 25.-El Miembro está obligado a prestar su servicio activo en días de descanso si es requerido por situaciones extraordinarias, sin embargo la Dirección de Seguridad Ciudadana está obligada a concederle otro día de descanso en la siguiente semana de labores.

ARTÍCULO 26.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, gozarán de un periodo de vacaciones de 10 días naturales dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del semestre de servicio activo. Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Los Policías que no los disfruten perderán el derecho a estas, cuando hayan transcurrido los seis meses señalados en el presente artículo, salvo causas justificables.

ARTÍCULO 27.- Remuneración: Es la retribución económica que recibe el Miembro con motivo de la prestación del servicio activo. La remuneración de los Policías será acorde con la calidad y riesgo de las funciones inherentes a su grado y comisión respectivas, así como en las misiones que cumplan; no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo.

ARTÍCULO 28.- La actuación de los Policías de la Dirección de Seguridad Ciudadana se regirá por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El interés del servicio activo exige que la disciplina sea firme, pero al mismo

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

tiempo razonada. Todo rigor innecesario, toda sanción no determinada por las leyes o reglamentos que sea susceptible de producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, palabra, acto, además ofensivo, así como las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio activo y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia los subalternos, están estrictamente prohibidos.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio activo, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina será la base del funcionamiento y organización de la Dirección de Seguridad Ciudadana, por lo que sus Policías deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Seguridad Ciudadana exigirá de sus Policías el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la Integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y paz públicos.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 30.- Los elementos se sujetarán a las siguientes obligaciones:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- XXVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- XXXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXXVII.** No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXXVIII.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Institución Policial tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan los artículos 59 y 60 de la Ley de Seguridad Pública Estatal, así como otras disposiciones legales aplicables; además de las particulares que se describan en Código Reglamentario.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 32.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- III. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- V. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- VI.** Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- VII.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- VIII.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
 - f) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 33. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;

III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;

IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la presente Ley;

VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 34.- Por planeación de la Carrera Policial se entenderá a la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al Desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 35.- La planeación del servicio profesional de carrera, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere la Dirección de Seguridad Ciudadana, e incluye su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el catálogo general y el perfil de grado por competencia, de acuerdo con los criterios emitidos por la comisión, el gabinete de seguridad pública, demás Instituciones de seguridad pública que participen en los procesos de la carrera policial y en su caso un organismo de participación ciudadana en materia de seguridad.

ARTÍCULO 36.- El municipio integrará el servicio profesional de carrera de manera coordinada con la Federación y el Estado; se homologara atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 37.- La planeación del servicio profesional de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el miembro ingrese a la Dirección de Seguridad Ciudadana hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría, jerarquía grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 38 La comisión establecerá una adecuada coordinación con los responsables de la aplicación de este reglamento, con el objeto de que colaboren y proporcionen toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 39.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el catálogo general del perfil de grado por competencia;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio profesional de carrera tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio profesional de carrera, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio Profesional de Carrera Policial;

VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y

VII. Ejercerán las funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 40.- El ingreso tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica de la Carrera Policial, tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial de acuerdo al Programa Rector y que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley. El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas en lo relativo al procedimiento de promoción.

ARTÍCULO 41.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Institución Policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Institución Policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 42.- Son **requisitos de ingreso** en la Dirección de Seguridad Ciudadana, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 18 años y no mayor de 35 años al momento de causar alta, lo que se acredita con copia certificada de acta de nacimiento;
- III. Tener estatura mínima de 1.65 metros en hombres y 1.60 para mujeres;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, debiendo exhibir carta de no antecedentes penales;
- V. No estar sujeto a investigación o averiguación previa;
- VI. Dos cartas de recomendación recientes;
- VII. Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de los hombres
- VIII. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- IX. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación, debiendo contar con la constancia de acreditación respectiva expedida por el Instituto, en su caso por Institución académica oficial competente en el área de seguridad pública;
- X. Contar con certificado médico reciente, expedido por cualquier institución pública de salud, en donde señale si es apto físicamente para desempeñar funciones de policía;
- XI. No padecer enfermedad contagiosa o crónica que lo imposibilite para el servicio activo;
- XII. Tener licencia de conducir, vigente;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

XIII. Contar con la acreditación de los procesos de evaluación y control de confianza, realizados el centro de evaluación y control de confianza del estado, la federación o por Institución autorizada para ello;

XIV. No ser afecto al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XV. No padecer alcoholismo;

XVI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XVII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XVIII. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento, y además disposiciones aplicables;

XIX. Los demás que se establezcan en la convocatoria que se publique para tal efecto.

ARTÍCULO 43.- Una vez acreditados los requisitos, el Ingreso se formaliza mediante la expedición oficial del nombramiento o constancia de grado respectiva, de cuyos efectos se derivan derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo miembro y la Dirección de Seguridad Ciudadana, preservando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; El municipio establecerán el procedimiento que regule el Ingreso del personal de las fuerzas armadas, de otras Instituciones policiales y otras afines, a las filas de la Dirección de Seguridad Ciudadana , a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil de un individuo que aspira ingresar al servicio profesional de carrera.

ARTÍCULO 44.- Los policías recibirán su nombramiento y constancia de grado en una ceremonia oficial, en el mismo acto se le entregara el presente

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este; así mismo el miembro, protestará el acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local, las leyes que de ellas emanen, el bando de policía y gobierno y demás disposiciones municipales aplicables.

Sección I. De la Convocatoria

ARTÍCULO 45.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Municipio, diversas instalaciones municipales y de la Institución Policial, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.

Dicha convocatoria deberá contener:

- I.** Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II.** Especificará el sueldo de la plaza vacante;
- III.** Precisaré que se otorgará una beca al cadete durante el tiempo que dure la Formación Inicial, sin que esta supere los seis meses;
- IV.** Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- V.** Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- VI.** Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, y
- VII.** Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII.** Descripción del procedimiento de selección;
- IX.** Sede del concurso;
- X.** Señalar la documentación referida en el artículo 42 de este Reglamento; y
- XI.** Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

ARTÍCULO 46.- Los Aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrá que cubrir los requisitos establecidos en el artículo 42 de este reglamento, más los que considere la institución policial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 48.- Cuando ningún candidato sea sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante pública y abierta se podrá realizar contratación externa.

ARTÍCULO 49.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original en el lugar, fecha, hora y en el número de copias señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I.** Solicitud de empleo;
- II.** Acta de nacimiento;
- III.** Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
- IV.** Certificado o Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
- V.** Credencial de elector vigente;
- VI.** Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
- VII.** Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
- VIII.** Clave Única de Registro de Población;
- IX.** Seis fotografías tamaño filiación y seis tamaño infantil de frente, ambas a color y con las características siguientes:
 - a)** Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- b)** Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- X.** Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
- XI.** Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial;
- XII.** Síntesis curricular actualizada;
- XIII.** Certificado médico expedido por los Servicios Médicos Municipales; y
- XIV.** Dos cartas de recomendación.

La Comisión del Servicio señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Sección II. Del Reclutamiento

ARTÍCULO 50.- El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución Policial, a una plaza vacante o de nueva creación de la Carrera Policial. Esta iniciará con la convocatoria correspondiente. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del nivel del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 51.- El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

ARTÍCULO 52.- Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los Aspirantes.

ARTÍCULO 53.- La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de los Aspirantes en el Registro Nacional y Registro Estatal.

ARTÍCULO 54.- La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello. La Institución Policial informará los resultados del reclutamiento a cada Aspirante, integrando el expediente respectivo. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 55.- Una vez que se han cubierto los requisitos de la convocatoria por parte de los Aspirantes, la Institución Policial notificará al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad del Municipio, a efecto de que solicite al Centro la programación de las evaluaciones de control y confianza.

Sección III. De la Selección

ARTÍCULO 56.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 57.- La evaluación de control y confianza para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico; y
- V. Socioeconómico.

La Institución Policial podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 58. Los resultados de todos los exámenes serán reportados por el Centro de Evaluación y Control de confianza del Estado de Jalisco, al Presidente Municipal y éste a su vez a la Comisión y a la corporación de Seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 59.-Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento y en su caso, las que determine la Comisión.

ARTÍCULO 60.-El resultado “Apto o aprobado”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

ARTÍCULO 61.-El resultado de “No Apto o No aprobado”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 62.-La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte del Presidente Municipal y los analice, los hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia de su aspiración.

Sección IV. De la Formación Inicial

ARTÍCULO 63.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 64. Toda la capacitación que se imparta en el instituto de formación seleccionado, así como las evaluaciones de los diferentes procesos del servicio, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 65. Solo los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente el procedimiento de selección, con la aprobación de los exámenes a que se refiere el artículo 57, tendrán derecho a recibir la formación inicial y a ser considerados cadetes del instituto de formación. En todo momento, los aspirantes y cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto de Formación a que se refiere este título.

ARTÍCULO 66.-La formación se sustentará en los planes y programas de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

estudio, y manuales que determine la Secretaría de Educación del Estado y aquellos otros que de manera coordinada, en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías municipales de carrera, la Academia Nacional y el Estado emitan.

ARTÍCULO 67.-El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, dentro del Programa Rector de Profesionalización, será de 972 horas, se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente y le será reconocido al cadete, en todo caso, con la calificación que hubiere obtenido.
- II. El Instituto de Formación seleccionado será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Instituto de Formación enviará a la Academia Nacional, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados; y,
- IV. El Instituto de Formación seleccionado informará mensualmente a la Academia Nacional, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando la etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.
- V. Se realizará al Cadete una evaluación general para valorar su desempeño,

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

a efecto de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

ARTICULO 68.-El Instituto de Formación seleccionado, con base en la detección de necesidades, establecerá programas anuales de formación y capacitación para los aspirantes y policías de carrera en coordinación con Academias e Institutos especializados en la materia, pudiendo celebrar convenios con dichas instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de capacitación.

ARTÍCULO 69.-El aspirante que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 70.- Con el objeto de dar cumplimiento al Programa Rector de Profesionalización, referente a formación continua, el personal de permanencia, asistirá al curso denominado formación inicial equivalente, que tendrá como objeto desarrollarlas habilidades, destrezas y aptitudes.

ARTÍCULO 71.- Los elementos de la **Policía Preventiva** que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de **formación inicial para activos (equivalente)**, en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la institución de Seguridad Pública a la que pertenece el elemento. Se entiende por policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución de Seguridad Pública.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Sección V. Del Nombramiento

ARTÍCULO 72.-El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.- Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

ARTÍCULO 74.- El nuevo miembro recibirá dentro del primer año de servicio su nombramiento, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide formalmente su encargo.

ARTÍCULO 75.- Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal ante el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial, de la siguiente forma:

“Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen”.

Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial *“SI PROTESTO”*.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 76.- Con el nombramiento, el Policía adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables, el cual deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

ARTÍCULO 77.- Los Policías de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

ARTÍCULO 78- La Comisión del Servicio conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la misma.

En ningún caso, un Policía podrá ostentar un grado que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial de la autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 79.- La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Municipios, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 80.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo de la Institución Policial;
- II. Nombre completo del Policía;
- III. Categoría y jerarquía;
- IV. Área de adscripción;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

VI. Remuneración;

Sección VI. De la Certificación

ARTÍCULO 81.- Es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el **Centro de Control de Confianza** correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios.

La Dirección de Seguridad Ciudadana permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro.

ARTÍCULO 82.- La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I.** Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- II.** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III.** Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV.** Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V.** Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI.** Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y por la Legislación aplicable

Por lo que todos los aspirantes y policías se sujetaran a las disposiciones aplicables del régimen interno de cada una de las instituciones acreditadas para realizar los procesos de reclutamiento, selección, formación inicial y certificación

Sección VII.

Del Plan Individual de Carrera

ARTÍCULO 83.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 84.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año.
- II. La fecha de evaluaciones, de habilidades, destrezas y conocimientos;
- III. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- IV. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- y
- V. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario;

ARTÍCULO 85.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

ARTÍCULO 83.- La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

ARTÍCULO 87.- Los Policías de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

Sección VIII. Del Reingreso

ARTÍCULO 88.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la institución policial. Los Policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función.

ARTÍCULO 89.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, previa autorización de la Comisión, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

ARTÍCULO 90.- Tendrán preferencia a concursar las vacantes los policías integrantes de la Institución Policial y después el personal de reingreso

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 91.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, debiendo conservar los siguientes requisitos.

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su certificado único policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que concluido, al menos, los estudios siguientes:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
- b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en la Ley del Sistema del estado de Jalisco;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen conforme a las siguientes disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 92.- Dentro del servicio profesional de carrera todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el presente reglamento establece, con la debida participación de la comisión, por lo menos cada dos años. Por lo que hace el examen toxicológico, este se aplicara cada año, por la Dirección.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 93.- Los policías serán citados por medio de la respectiva comunicación, para la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar, día y hora que determine la comisión se les tendrá por no aptos.

Sección I. De la Formación Continua

ARTÍCULO 94.- Proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que comprende las etapas de:

1. **Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el servicio profesional de carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios;
2. **Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos;
3. **Alta dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 95.- Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías.

ARTÍCULO 96.- El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollarlas capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en la Institución de Seguridad Pública. El fortalecimiento de la formación inicial y continua se impulsará de acuerdo con un modelo de desarrollo de competencias que permita a los elementos aplicar de manera oportuna y eficaz los conocimientos adquiridos para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 97.- Los lineamientos en materia de formación continua tienen la finalidad de homologar y proponer los programas prioritarios en materia de actualización, especialización y alta dirección que actualmente ofrecen las academias e institutos de profesionalización con la finalidad de garantizar que las mejores prácticas y contenidos sean incorporados. Los lineamientos son los siguientes:

ARTÍCULO 98.- La formación continua se divide en: actualización, especialización y alta dirección.

ARTÍCULO 99.- La actualización se dará en los siguientes casos: cuando sea necesario actualizar el conocimiento normativo de la actuación de los elementos; cuando exista la necesidad de poner al día el uso y operación de nuevo equipo táctico; cuando se requiera actualizar el conocimiento relativo a la función y no sea necesaria una especialización.

ARTÍCULO 100.- La especialización se dará cuando sea necesario profundizar o capacitar al personal en un área que tenga como finalidad la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que esté fuera de su dominio o de las actividades que realiza diariamente.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 101.- La alta dirección estará dirigida a los mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativos a las problemáticas específicas de su función y en el manejo y gestión del personal a su cargo. Las características y lineamientos de la alta dirección serán establecidos en el capítulo de Formación de Mandos de este Programa Rector.

ARTÍCULO 102.- En la etapa de formación continua podrán participar instituciones académicas públicas y privadas, siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir sean acordes con los requerimientos de las academias e institutos; sin embargo, se privilegiará que dicha formación sea impartida en primera instancia por docentes pertenecientes a las academias o institutos. Las academias e institutos serán los responsables finales de que la capacitación sea impartida de acuerdo con los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización.

ARTÍCULO 103.- Por ningún motivo una institución privada u otra clase de organismo externo a los institutos o academias podrán solicitar de manera particular la validación de cursos.

ARTÍCULO 104.- La capacitación en los temas del sistema de justicia penal será complementaria a la establecida en la formación inicial y comprenderá los aspectos de: sensibilización, relacionada con el conocimiento previo a la entrada de la reforma penal; interiorización, que consiste en la comprensión del sistema y de la norma que se aplicará en la entidad o ámbito de competencia; y, aplicación, cuyo objetivo es mejorar el desempeño del personal al ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 105.- La duración de los cursos de formación continua podrá variar según la modalidad y el programa de que se trate y no podrá ser menor a 40

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

horas.

ARTÍCULO 106.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento de la policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días naturales, transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se considerará como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 107.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Sección II

Competencias Básicas de la Función y su evaluación

ARTÍCULO 108.- La capacitación enfocada al desarrollo de competencias básicas del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

ARTÍCULO 109.- La capacitación en Competencias Básicas de la Función será impartida por instructores evaluadores con Acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se adjuntan al manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas de la función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 110.- Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, fracción V de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es “*aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización*”, por lo que la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán propiciar la inversión de recursos financieros, tanto federales como propios, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función y su respectiva evaluación.

ARTÍCULO 111.- En ese sentido, la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán:

- I. Elaborar un diagnóstico al interior de sus instituciones de seguridad pública para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil.
- II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años.
- III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes.
- IV. Notificar a la Academia o Instituto el personal a capacitar y evaluar en Competencias Básicas de la Función, de acuerdo con el plan estatal o municipal de capacitación o a los compromisos asumidos con los recursos federales (FASP y FORTASEG).
- V. Cubrir los requerimientos solicitados por la Academia o Instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- VI.** Informar al SESNSP los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral.

- VII.** Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual.

- VIII.** Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con Evaluación Acreditada vigente.

- IX.** Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

ARTÍCULO 112.- La evaluación se realizará conforme a los criterios establecidos en el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Sección III. De la Evaluación del Desempeño

ARTÍCULO 113.- La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales. Así mismo, permite identificar las áreas de oportunidad de los integrantes para su promoción.

ARTÍCULO 114.- La evaluación se realizará conforme a los contenidos establecidos en el **Manual para la Evaluación del Desempeño de los**

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 115.-El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será el siguiente:

- I. El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente de la Institución de Seguridad Pública iniciará el proceso de evaluación del desempeño.

- II. El área de Servicio Profesional de Carrera deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado “*Respeto a los Principios*”, así como la información correspondiente en los apartados de “*Disciplina Administrativa*” y “*Disciplina Operativa*” de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.

- III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.

- IV. En caso de que el área de Servicio Profesional de Carrera no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución de Seguridad Pública correspondiente.

- V. El área de Servicio Profesional de Carrera remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados “*Respeto a los Principios*” y “*Productividad*” del instrumento de evaluación.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- VI.** Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados “*Respeto a los Principios*” y “*Productividad*” del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera de la Institución.
- VII.** El área de Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación.
- VIII.** El área de Servicio Profesional de Carrera integrará, en su caso, el indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado.
- IX.** El área de Servicio Profesional de Carrera informará al presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado.
- X.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
- XI.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia para su notificación. De igual forma, serán remitidos los

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.

XII. La Comisión de Honor y Justicia deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

XIII. La Comisión de Honor y Justicia deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.

XIV. La Comisión de Honor y Justicia, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para su resguardo

ARTÍCULO 116.-Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 117.- La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 118.- Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la Comisión del Servicio profesional de carrera, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de su resultado.

ARTÍCULO 119.- Los Policías de la Institución Policial, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño. Asimismo, se notificará a la Contraloría del inicio del proceso de evaluación del desempeño, así como al superior jerárquico del Policía.

ARTÍCULO 120.- Las Academias e Institutos de Seguridad Pública que realicen los cursos de formación Inicial para policías preventivos, previstos en el Programa Rector de Profesionalización, deberán llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública, debiendo integrar un órgano colegiado para que, por su conducto, se realice el proceso de evaluación del desempeño de los cadetes.

El órgano colegiado deberá contar con al menos cuatro docentes que hayan formado parte activa en la formación inicial, el director o Subdirector Académico, el Director o Subdirector Operativo o equivalente y un representante del área administrativa, lo cuales contarán con voz y con voto, debiendo utilizar para tal efecto el instrumento de evaluación contenido en el Manual para la evaluación del Desempeño como anexo 2-D.

Sección IV. De los Estímulos

ARTÍCULO 121.- El régimen de estímulos, constituye el procedimiento mediante el cual se otorgan estos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, por acciones relevantes.

ARTÍCULO 122.- Los estímulos tienen por objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en servicio activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 123.- El estímulo se otorgará, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a los Policías de la Institución Policial, por acciones que vayan más allá del deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que exalte los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por acciones, entre otras, podrán considerarse las siguientes:

- I. Por detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.
- II. Por acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- III. Por acciones tendentes al rescate de personas, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

- IV. Se otorgará al elemento que haya prestado sus servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa, asimismo que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente.

- V. Por haber concluido sus estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación.

- VI. Por desempeño, para el personal integrante de la Institución que haya cumplido de manera eficiente los objetivos, de manera honrada, eficiente y eficaz a propuesta del Superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 124.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, debiéndose remitir, por la comisión, copia certificada de dicha constancia a la dependencia correspondiente, con el objeto de ser integrada al expediente personal del policía.

ARTÍCULO 125.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post-mortem a sus deudos.

ARTÍCULO 126.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías policiacos son:

- I. Condecoración;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo; y
- IV. Recompensa.

ARTÍCULO 127.- La condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía, que consistirán en las siguientes:

- I. Al valor policial;
- II. A la perseverancia, y
- III. Al mérito.

ARTÍCULO 128.- La condecoración al valor policial se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen funciones encomendadas por las legislaciones aplicables con grave riesgo para su vida o salud.

ARTÍCULO 129.- La condecoración a la perseverancia consiste en medalla y diploma, se otorgará a los policías que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio activo en la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 130.- La condecoración al mérito se conferirá a los policías, en los siguientes casos:

- I. **Al mérito cívico**, cuando el policía sea considerado por la comunidad donde ejerza funciones, como respetable ejemplo de la dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano;
- II. **Al mérito ejemplar**, cuando sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana, y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

III. **Al mérito social**, cuando el policía se distinga en la prestación de servicio activo en favor de la comunidad, que mejoren la imagen de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 131.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

ARTÍCULO 132.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio activo. O desempeño académico en curso, debido a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 133.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Dirección de Seguridad Ciudadana, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del personal.

ARTÍCULO 134.-En el caso de que el policía que se hubiera hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a sus deudos.

ARTÍCULO 135.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección de Seguridad Ciudadana otorga el reconocimiento público a sus policías por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 136.- La comisión será quien determine sobre el otorgamiento de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

condecoraciones y estímulos, a propuesta del Presidente Municipal, del Comisario o de la ciudadanía, debiendo ser acompañados por la autorización de portación de condecoración o distintivo correspondiente; en caso de retribuciones económicas, deberá ajustarse a las disposiciones presupuestales.

Sección V. De la Promoción

ARTÍCULO 137.-La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías, el grado inmediato superior al que ostente, dentro del orden jerárquico previsto en el presente reglamento.

Las promociones solo podrán conferirse por concurso de selección interna, realizado por la comisión con apoyo de la coordinación técnica, atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

ARTÍCULO 138.- Los requisitos para que los policías puedan participar en los procesos de promoción, serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo, y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- III. Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio activo, que establezca el manual correspondiente;
- IV. Acumular el número de créditos requeridos para cada grado en la escala jerárquica de la Dirección de Seguridad Ciudadana de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. Aprobar los exámenes que se señalan en la convocatoria;
- VII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el presente

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

reglamento y en las disposiciones aplicables, y

VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 139.- El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la comisión con apoyo de la coordinación técnica, debiendo considerar cuando menos la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, notificando de manera personal a los aspirantes el resultado del concurso del ascenso.

ARTÍCULO 140.- Para la aplicación del procedimiento de promoción, la comisión, elaborara los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la comisión, en coordinación con las instituciones correspondientes, elaborara los exámenes académicos y proporcionara los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, y
- VII. Los policías serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida, los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado y demás antecedentes del policía.

ARTÍCULO 141.- Los policías que sean convocados a participar en el proceso de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, así mismo cualquier controversia que se suscite derivada del presente Capítulo se resolverá por la comisión.

ARTÍCULO 142.- En caso de que un policía desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito y con justificación a la comisión.

ARTÍCULO 143.- Si el policía, por causa legal justificada consistente en comparecencia ante autoridades administrativas, judiciales o ministeriales, con motivo de intervenciones policiales, se viera impedido para participar, el titular de la jefatura o comandancia a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento por escrito ante la comisión, con la debida anticipación.

ARTÍCULO 144.- Una vez que se concluye el procedimiento, en caso de empate, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad; para este efecto, se considerará más antiguo al que tenga mayor antigüedad en el servicio, en igualdad de circunstancias al que tuviera mayor grado en el servicio activo, debiéndose descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de tres días, licencias extraordinarias, faltas, incapacidades y suspensiones; y si aún se encontrara en igualdad de circunstancias, al de mayor edad.

ARTÍCULO 145.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, serán excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- II. Que se encuentren incapacitados;
- III. Sujetos a proceso penal o procedimiento disciplinario de remoción;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 146.-La comisión iniciará el proceso de promoción, mediante convocatoria a los policías que reúnan los requisitos del perfil de grado por competencia a ocupar, en la que se señale cuando menos los siguientes puntos:

- I. El tipo y número de plazas sujetas a concurso;
- II. La unidad o el servicio activo al que se dirige;
- III. Los requisitos que deberán cubrir los convocados;
- IV. Las fechas de inicio y conclusión del proceso, y
- V. Los exámenes que deberán sustentarse y aprobarse.

ARTÍCULO 147.- Sera motivo de exclusión del procedimiento de promoción en cualquiera de sus etapas, la inobservancia de las normas establecidas por la comisión para dicho procedimiento, la conducta indebida del policía respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento y el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 148.- Los policías convocados para ser considerados en el procedimiento de promoción, deberán contar con resultados satisfactorios en las dos últimas evaluaciones del desempeño.

ARTÍCULO 149.- Para cada procedimiento de promoción, el instituto elaborará las evaluaciones académicas y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, remitiéndolos para análisis y consideración de la comisión.

ARTÍCULO 150.-La promoción se otorgará a aquellos policías que obtengan, en el proceso correspondiente, la mayor puntuación acreditable a partir de la mínima requerida, en las evaluaciones respectivas y conforme al resultado de la evaluación de su desempeño, entre otros requisitos establecidos en la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

convocatoria. A las calificaciones parciales se les denominará criterios de promoción.

ARTÍCULO 151.- Los criterios de promoción acreditables son:

- I. De los requisitos, haber aprobado las actividades académicas de acuerdo a lo establecido en los lineamientos específicos para cada jerarquía o grado correspondiente.
- II. De los exámenes y valoraciones, los de aptitud física y médica.
- III. De la antigüedad de grado.

ARTÍCULO 152.- Los criterios de promoción, que poseerán puntaje y coeficiente, son:

- I. De los requisitos, los valores cuantitativos de las dos últimas evaluaciones de desempeño.
- II. De los exámenes y evaluaciones, el de conocimientos generales, y el de conocimientos específicos.
- III. De los estímulos obtenidos en el grado actual.

ARTÍCULO 153.- El puntaje máximo y coeficiente de los criterios de promoción de la norma que antecede serán:

- I. Evaluación del desempeño, 100 puntos 0.40
- II. Examen de conocimientos generales y específicos, 100 puntos 0.50
- III. Estímulos, los obtenidos en el grado 0.10

ARTÍCULO 154.- Los estímulos para efectos de promoción serán los considerados en el reglamento y contarán con los valores que se señalan a continuación:

- a) Valor policiaco 25 a 20
- b) Condecoración a la perseverancia 20

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- c) Mérito cívico 20
- d) Mérito social 20
- e) Mérito ejemplar 20
- f) Mención honorífica 12
- g) Distintivo 10

ARTÍCULO 155.-El orden de prelación de los concursantes se establecerá en relación con la calificación global obtenida, a partir de la mínima requerida, y se publicará en orden descendente dentro de los quince días hábiles siguientes al día que concluyan los exámenes y evaluaciones, donde establezca la comisión. Esta relación será suscrita y ratificada por el presidente de la comisión.

ARTÍCULO 156.- Los concursantes con calificación aprobatoria que no alcancen plaza, serán considerados en el orden de prelación para ocupar la vacante para la que concursaron, que se genere en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la conclusión del proceso de promoción.

ARTÍCULO 157.- Si durante el periodo comprendido entre la conclusión de los exámenes y evaluaciones y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de estos causara baja del servicio activo, será promovido el concursante que haya quedado fuera de las plazas vacantes y que haya obtenido la mayor calificación global y así sucesivamente, hasta ocupar las plazas.

ARTÍCULO 158.- Al policía que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 159.- La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría o jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

vacante de nivel superior inmediata.

ARTÍCULO 160.- Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

ARTÍCULO 161.- Si hubiera sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, será separado del servicio profesional de carrera.

ARTÍCULO 162.- Únicamente se hará alusión a la antigüedad en caso de existir una promoción y haber empate como el factor determinante para elegir al integrante de la institución policial.

ARTÍCULO 163.- Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Sección VI. De la Renovación de la Certificación

ARTÍCULO 164.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia.

ARTÍCULO 165.- El CECC Estatal emitirá el CUP, una vez que reciba el formato

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

único de evaluación expedido por la institución de seguridad pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

ARTÍCULO 166.- La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión. Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

ARTÍCULO 167.-La cancelación del certificado de los elementos de la Dirección procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Sección VII. De las Licencias, Permisos y Comisiones

ARTÍCULO 168.- Licencia es el permiso concedido al policía para ausentarse temporalmente de la prestación del servicio activo, por motivo justificado, con o sin derecho a remuneración y solo podrá concederse una vez al año.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 169.- Las licencias que se concedan a los policías son las siguientes:

- I. Ordinaria, y
- II. Extraordinaria

ARTÍCULO 170.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio activo y hasta por seis meses para atender asuntos personales, de extrema necesidad o urgencia justificable y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Solo podrá ser concedida por el Comisario, dejando de recibir sus percepciones; y;
- II. En las licencias mayores de 3 días el policía dejara de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 171- La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los policías y a juicio del Comisario para separarse del servicio activo y desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura el mismo derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 172.- Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, por quince días sin goce de remuneración, dando aviso a la oficialía mayor administrativa.

ARTÍCULO 173.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de servicio, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 174.- Los Integrantes tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo íntegro, por el periodo de diez días continuos, la cual podrá ser solicitada dentro de los cuarenta y cinco días

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

naturales siguientes al nacimiento de sus hija(s) e hijo(s).

ARTÍCULO 175.- Para los efectos del artículo anterior, los integrantes deberán presentar la solicitud de licencia de paternidad a su jefe inmediato superior y al Coordinación Administrativa, que contendrá:

- I. La fecha de nacimiento de su hija o hijo.
- II. El periodo propuesto para la licencia de paternidad.
- III. La constancia de alumbramiento o del certificado médico de nacimiento de la(s) niña(s) y/o de lo(s) niño(s) expedido por el ISSSTE, un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, para que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia de paternidad.

Así mismo, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día del nacimiento de la(s) niña(s) o niño(s), el integrante deberá presentar el acta de nacimiento correspondiente, a la Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 176.- Los Integrantes podrán solicitar una ampliación de la Licencia de Paternidad, con goce de sueldo, por los periodos y circunstancias siguientes:

- I. Por cinco días hábiles continuos, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;
- II. Por cinco días hábiles continuos, en caso de parto múltiple, debiendo presentar la constancia respectiva;
- III. Por diez días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto la madre fallece, debiendo presentar el acta de defunción respectiva dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de ésta licencia.

ARTÍCULO 177.- Las Integrantes disfrutarán de la Licencia por Maternidad consistente en un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. En términos de la Ley del

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ISSSTE, la Ley Federal del Trabajo, su reglamento y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 178. Los policías y demás personal de la corporación, que tengan más de seis meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno y percibirán además una prima vacacional, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 179. Cuando los policías no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso que se presten servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

ARTÍCULO 180. Cuando los policías se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

ARTÍCULO 181. Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de la corporación.

ARTÍCULO 182. El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de uno hasta tres días naturales y hasta por una ocasión en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 183. La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio

CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 184.- La separación es el acto mediante el cual la institución policial da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio.

ARTÍCULO 185.- La separación del servicio profesional de carrera para los integrantes de las instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. La comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio profesional de carrera para los integrantes de las instituciones policiales, hasta en tanto la comisión

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

del servicio profesional de carrera, honor y justicia resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente, y

ARTÍCULO 186.- Los policías serán separados definitivamente cuando dejen de reunir alguno de los requisitos de permanencia o incurra en cualquiera de las hipótesis contenidas en el artículo 224 del presente reglamento, o suspendidos temporalmente o removidos del cargo cuando incurran en responsabilidad administrativa grave.

ARTÍCULO 187.- El área de asuntos internos dependiente de la sindicatura será la encargada de la investigación administrativa y de solicitar fundada y motivadamente a la comisión, el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa, remitiéndole el expediente del presunto infractor.

ARTÍCULO 188.- El procedimiento iniciará por acuerdo de la comisión, conforme a lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 189.- El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa grave deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 228 del presente reglamento, misma que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha que se dicta el acuerdo;

II. Motivos que dan origen al procedimiento, y el derecho del policía a imponerse

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

de autos a fin de que conozca las imputaciones que se fincan, y pueda defenderse por sí, por persona de su confianza;

III. El derecho del policía a ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga;

IV. EL apercibimiento, en caso de que en la audiencia el policía no señale domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Dirección de Seguridad Ciudadana y de la Comisión.

En el mismo acuerdo de inicio, decretar o ratificar en su caso, la suspensión, preventiva declarada por la Dirección, asimismo ordenará notificar al personal involucrado, cuando menos con cinco días de anticipación, el lugar, la fecha y hora para la celebración de la audiencia, apercibiéndose a este último que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso del hecho que se le imputa.

La falta de notificación en los términos indicados, obliga a la comisión a señalar nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la fecha que inicialmente se hubiera fijado.

ARTÍCULO 190.- En caso de que, en el día de la celebración de la audiencia, el policía no pueda defenderse por sí o por persona de su confianza, se le asignará un defensor de oficio.

ARTÍCULO 191.- Si el policía no señala en la audiencia, domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, al finalizar éste, se le hará efectivo al apercibimiento contenido en el acuerdo de inicio del procedimiento de separación

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

definitiva o de responsabilidad administrativa grave en el sentido de que las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Dirección de Seguridad Ciudadana o de la Comisión.

ARTÍCULO 192.- El policía deberá comparecer a la audiencia en forma personal, pero cuando exista impedimento físico o material debidamente probado y justificado ante la comisión, lo hará en forma escrita, debiendo ratificarlo con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 193.- La celebración de la audiencia constara de cuatro etapas:

- I. Declaración, ofrecimiento y admisión de pruebas del policía;
- II. Desahogo de pruebas;
- III. Alegatos; y
- IV. Citación para la resolución.

En la etapa de declaración, el policía rendirá su declaración en forma verbal, tomándose razón de la misma, o por escrito, la que deberá ratificar en el mismo acto, versara sobre los hechos que se le imputan.

En la declaración que rinda el policía, la comisión tendrá la más amplia facultad para formular las preguntas que estime conducentes, para el esclarecimiento de los hechos que se le imputan.

Una vez rendida la declaración, ofrecerá los medios de prueba que convengan a su defensa; mismos que la autoridad resolverá sobre su admisión o desechamiento.

ARTÍCULO 194.- Las pruebas deben relacionarse en forma precisa con las imputaciones, además deben expresarse claramente los puntos que se pretende demostrar con las mismas. Si las pruebas que se ofrecen no cumplen con las condiciones señaladas, no guardan relación inmediata y directa con los hechos

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

que se le imputen, o resulten notoriamente intrascendentes, serán desechadas de plano.

ARTÍCULO 195.- Serán admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional o declaración de parte de las autoridades, así como aquellas contrarias a derecho.

ARTÍCULO 196.- Tratándose de pruebas testimoniales se observará lo siguiente:

I. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho que se le impute al policía.

II. Cuando el testigo tenga carácter de autoridad, rendirá su testimonio por escrito dentro de un plazo no mayor de 15 días contados a partir del día siguiente en que reciba el interrogatorio.

III. El policía estará obligado a presentar directamente a la audiencia a los testigos que para el caso ofrezca, debiendo acompañar el interrogatorio correspondiente.

La comisión podrá desecharlas preguntas que, a su juicio, sean capciosas, inconducentes e insidiosas, o aquellas que no tengan relación con el hecho que se le imputa.

IV. Admitida la prueba testimonial, no se aceptará la sustitución de testigos.

ARTÍCULO 197.- La comisión tendrá la más amplia facultad de formular a los testigos las preguntas que estime conducentes, para llegar a la veracidad de los hechos que motivaron al procedimiento.

ARTÍCULO 198.- La prueba pericial versará sobre cuestiones de carácter técnico, científico o artístico. El perito deberá tener título en la especialidad sobre la que

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

debe rendirse el peritaje, si estuviese legalmente reglamentada, si no lo estuviese, o estándolo no fuera posible obtener lo podrá nombrarse una persona con conocimientos prácticos en la materia.

ARTÍCULO 199.- El policía ofrecerá su propio perito, exhibiendo el cuestionario correspondiente, debiendo rendirse el dictamen por escrito dentro de un plazo no mayor de quince días.

ARTÍCULO 200.- Los órganos municipales estarán obligados a auxiliar a la comisión en la rendición de dictámenes periciales.

ARTÍCULO 201.- Las pruebas supervenientes podrán presentarse antes de dictar resolución. Se admitirán como tales exclusivamente las documentales.

ARTÍCULO 202.- En la etapa de desahogo de pruebas, se tendrán por desahogadas aquellas que por su propia y especial naturaleza no ameriten preparación alguna; y en el caso de aquellas que requieran de diligencia especial, se señalará día y hora para su desahogo.

El policía tendrá la obligación de proporcionar los medios necesarios para facilitar el desahogo de las pruebas ofrecidas de su parte. Esta etapa no excederá del término de veinte días.

ARTÍCULO 203.- Una vez desahogadas todas las pruebas, y presentados los alegatos, que podrán producirse por escrito o en forma verbal por el policía, se citará para resolución, la cual deberá dictarse dentro de un plazo de treinta días.

ARTÍCULO 204.- La comisión resolverá de la siguiente forma:

- I. No existieron los elementos suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa grave, ni ninguna causa de separación definitiva.
- II. Si se acreditó la existencia de alguna causa de separación definitiva o el

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

incumplimiento de las obligaciones consideradas como graves, imponiéndose la sanción correspondiente, y

III. El sobreseimiento, incompetencia, en su caso, la prescripción.

ARTÍCULO 205.- La resolución que emita la comisión se notificara a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Seguridad y al policía conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 206.- La comisión, una vez notificado el policía, está obligada a informar oportunamente la resolución a la Dirección de Seguridad Ciudadana, así como al sistema estatal de información sobre seguridad pública, para los efectos legales correspondientes, así como a las demás instancias que por razón de la materia deban tener conocimiento de ella.

Para hacer cumplir sus determinaciones, la Comisión podrá aplicar cualquiera de los medios de apremio siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación;
3. Suspensión laboral de tres a sesenta días;
4. Remoción.

ARTÍCULO 207.-La Coordinación responsable y la comisión, de acuerdo a sus facultades, podrán disponer la práctica de las diligencias necesarias para garantizar el debido desarrollo de la investigación administrativa y del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa respectivamente; así mismo, podrá allegarse de todos los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer.

ARTÍCULO 208.- La conclusión del servicio activo de un policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, siendo esta de dos tipos:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

I. Ordinaria, que comprende:

- a) La renuncia formulada por el policía;
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La muerte del policía;

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia o que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- b) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

La separación o retiro tendrá el tratamiento que dispongan las leyes de la materia o la institución de seguridad social que al respecto elija el municipio.

Al concluir el servicio activo el policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 209.- En ningún caso procederá la reincorporación, restitución o reinstalación del policía en el servicio activo, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiera promovido.

El policía que llegare a obtener resolución favorable en contra de la separación definitiva por falta de requisitos de permanencia y demás casos previstos en esta ley o remoción por responsabilidad administrativa grave, solo recibirá el pago de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

la indemnización y de las condiciones del servicio activo que de manera proporcional le correspondan; sin que sea procedente el pago de percepción, retribución o remuneración alguna, que hubiere dejado de percibir por motivo de la separación definitiva o remoción del cargo.

La indemnización consiste en la cantidad establecida en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, ante la separación definitiva o remoción de cargo.

ARTÍCULO 210.- En caso de separación voluntaria, los policías tendrán derecho a recibir las condiciones del servicio activo que hubieran generado, en los términos de los reglamentos correspondientes.

Sección I. Del Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 211. El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 212. Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación;
- III. Suspensión laboral de tres a sesenta días
- IV.; Remoción

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 213. Se entiende por:

I. **Apercibimiento:** El llamado de atención verbal que hace un superior a un subalterno, sobre la conducta desplegada por éste, o por el descuido o desapego a sus labores.

II. **Amonestación:** Es el llamado de atención por escrito, que hace un superior a un subalterno, mediante el cual se reprocha conducta desplegada por éste, o por el descuido o desapego a sus labores.

III. **Suspensión laboral:** La interrupción temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;

IV. **Destitución:** La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

ARTÍCULO 214. Para la imposición de cualquier sanción, se respetará en todo momento el derecho a la garantía de audiencia y de la debida defensa al personal operativo. Cualquier sanción que se emita en contravención con este artículo será nula.

ARTÍCULO 215. Para apercibir a un subalterno, el superior le citará en privado y le explicará en qué consiste la falta, descuido o las razones por las cuales se considera que no está cumpliendo adecuada o suficientemente con sus funciones, lo oírán en su defensa y en todo caso aclarará las órdenes o instrucciones y en caso necesario le indicará la manera en que debe conducirse o ejecutar una acción concreta.

ARTÍCULO 216. Si el superior no reconsidera sobre la base de lo expuesto por el subalterno, ordenará se anexe a la hoja de servicios del subalterno la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

amonestación correspondiente, que contendrá una copia del escrito, un extracto de lo argumentado en defensa por el subalterno y la firma del superior. Son motivos de amonestación:

- I. Haga uso indebido de su equipo de radio comunicación o no lo conteste cuando se le requiera.
- II. Sea impuntual en su servicio, comisión o capacitación permanente;
- III. Use inapropiadamente su uniforme, insignias o divisas;
- IV. No reportar al centro de mando las acciones o intervenciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, conforme a las instrucciones emitidas por los mandos;
- V. Se presente a sus labores desaseado, con cabello largo o barba.
- VI. Falte al respeto a sus superiores, a su personal, y en general a los funcionarios de la administración pública municipal, o dirigirse a ellos con palabras altisonantes o peyorativas.
- VII. Proferir insultos o palabras peyorativas a los detenidos.
- VIII. Mantener una conducta inadecuada en sus clases de capacitación, actos académicos o cívicos.
- IX. Proporcionar datos falsos vía radio comunicación.
- X. Por extravío de documentos oficiales, siempre que esto no constituya un delito o afecte gravemente la operación.
- XI. Faltar a los citatorios girados por la Comisión;
- XII. Faltar al servicio, comisión o capacitación, sin causa justificada;
- XIII. Descuidar su servicio o salir de su área de vigilancia sin autorización;
- XIV. Tomar atribuciones que no le corresponden;
- XV. Desobedecer una orden de un superior, así como desacatar las disposiciones administrativas internas;
- XVI. Omitir informes escritos de los hechos que tenga conocimiento y que por la naturaleza de los mismos deba realizarlos;
- XVII. Portar el uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XVIII. Por pérdida o extravío negligente del equipo, uniforme, insignias o divisas imputables al policía, sin perjuicio del pago del importe de lo extraviado;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- XIX. Las análogas o similares a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, siempre que no constituyan expresamente una falta grave.

ARTÍCULO 217. La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá de noventa días ó del término que establezcan las leyes administrativas Estatales y/o Municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 218. La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

ARTÍCULO 219. Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito doloso, el Comisario General podrá suspender provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. En caso de que el elemento sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito doloso, o existan elementos plenos de convicción de alguna conducta que afecte gravemente la seguridad de la corporación. El Comisario General podrá decretar la baja inmediata del elemento.

Cuando con motivo de la comisión de un delito doloso, se dicte auto de formal prisión en contra de un elemento de los cuerpos de seguridad pública municipal y se acredite que ha causado estado, la Dirección General de la corporación que corresponda podrá decretar la baja correspondiente.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 220. Son **causales de remoción** las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Secretaría;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. No aprobar la evaluación de Control de Confianza;
- XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

XIII. Revelar información relativa a los Cuerpos de Seguridad Pública, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública o la integridad física de cualquier persona;

XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública;

XV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de los Cuerpos de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de los Cuerpos de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia a las Cuerpos de Seguridad Pública o la vida de las personas.

ARTÍCULO 221.- El Procedimiento de Remoción se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 222.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;

ARTÍCULO 223.- Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, por parte de la Coordinación Jurídica, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a toda prueba en contrario;

ARTÍCULO 224.- Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirá sus alegatos, por si o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 225.- Se le pedirá declaración sobre cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitara explícitamente controversia.

Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción, la resolución se le notificará al interesado;

ARTÍCULO 226.- Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra y otras audiencias, y

ARTÍCULO 227.- En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

audiencia, el Comisario de Seguridad, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta infracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 228.- Se excluyen del ámbito de aplicación de este título (reglamento):

- I. Al Comisario;
- II. Al Inspector de Policía y Tránsito;
- III. Los titulares de las unidades y coordinaciones que dependen directamente del Comisario, de conformidad con su estructura orgánica;
- IV. El personal administrativo;
- V. El personal encargado de auxiliar a las autoridades responsables de la separación definitiva o sanción de los policías por infringir las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 229.- Los policías serán objeto de aplicación de las sanciones cuando incumplan con alguna de sus obligaciones.

ARTÍCULO 230.- Se considera responsabilidad administrativa grave al incumplimiento de las fracciones XIII a la XV del artículo 224 del presente reglamento.

Las faltas calificadas como graves por este reglamento se sancionarán con suspensión temporal o remoción del cargo.

A los policías que incumplan con alguna de las obligaciones calificadas como no graves se les impondrá como sanción cualquiera de las correcciones disciplinarias previstas en el presente reglamento.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 231.- Para efectos de este reglamento son correcciones disciplinarias, las señaladas en los artículos 218, 219 y 220 del presente reglamento.

ARTÍCULO 232.-Las sanciones de suspensión temporal y remoción del cargo se aplicaran por la comisión, una vez acreditados los hechos y valorados conforme a derecho, los medios probatorios aportados al procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa previsto en el presente reglamento: al efecto la comisión remitirá copia certificada al expediente personal del infractor de la sanción que se le aplique.

La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurren los policías de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 233.- Para aplicar las sanciones, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del policía;
- II. Las causas y condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación y los medios de ejecución;
- III. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Daños causados a la Dirección de Seguridad Ciudadana, a la ciudadanía, a otros policías, así como al material o equipo de cargo, en este caso el policía deberá repararlos mismos, independientemente de la sanción que le sea impuesta por su falta;
- V. Nivel de capacitación del policía infractor;
- VI. Intencionalidad o negligencia; y
- VII. Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio activo.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 234.- Los integrantes de los servicios auxiliares, personal considerado administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, serán objeto de la aplicación del presente título, única y exclusivamente en lo que respecta al régimen disciplinario, por lo que deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el presente reglamento y con los requisitos de permanencia; ello no implicará que sean considerados dentro del servicio profesional de carrera.

ARTÍCULO 235.- En lo no previsto, se aplicará supletoriamente el código de procedimientos civiles para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 236.- Para garantizar la debida prestación del servicio activo de seguridad pública y fomentar la disciplina de los policías, se establece el procedimiento para substanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios correspondientes por incumplimiento de las obligaciones calificadas como no graves, que por naturaleza de los mismos, se rige por los principios de inmediatez procesal y sin mayores requisitos que lo que se establecen en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 237.- La imposición de los correctivos disciplinarios a que se refieren los artículos 218, 219 y 220 de este reglamento será de las siguientes formas:

I. Cuando la falta sea conocida en forma inmediata o en flagrancia, el superior jerárquico está facultado para corregir al policía por el incumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto impondrá el correctivo disciplinario correspondiente, apegándose a los siguientes lineamientos:

a) Cuando el correctivo sea una amonestación, deberá hacerse por escrito, invitando al policía a corregirse. Dicha amonestación se hará de manera que ningún policía de menor categoría a la del sancionado se entere de ello, procurando observar en estos casos la discreción que les exige la disciplina. El

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

superior jerárquico que realice la amonestación será el responsable de remitir la misma a la comisión y a la dependencia correspondiente para se agregue copia al expediente del policía sancionado.

II. El Comisario o a quien designe mediante escrito, iniciara, substanciará y resolverá los procedimientos por incumplimiento de alguna de las obligaciones calificadas como no graves cuando por cualquier medio se tenga conocimiento de la comisión de las mismas con anterioridad, bajo el siguiente procedimiento:

a) Se citara al policía por escrito, dejando constancia de ello en el expediente;

b) Una vez que comparezca a las oficinas de la dirección se le señalará al policía la falta disciplinaria imputada y le concederá el uso de la voz en ese momento para que manifieste lo que considere pertinente, y en su caso ofrezca pruebas que tengan relación con la falta disciplinaria señalada;

c) Después de tomar en consideración los argumentos del policía y en su caso las pruebas ofrecidas, determinará la procedencia de la imposición de un correctivo disciplinario, fundando y motivando su determinación. De la resolución de imposición del correctivo disciplinario, quedara constancia por escrito de los hechos que le dieron origen, los argumentos expuestos por el policía y en su caso, las pruebas que ofreció, los motivos para la emisión del correctivo, así como los preceptos en que se funde la misma y la fecha en que se impone, además de su notificación al policía.

d) Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, se deberá tomar en consideración las circunstancias a que se refiere el artículo 214 del reglamento.

e) Una vez resuelta la imposición de algún correctivo disciplinario, el coordinador operativo, de la dirección de seguridad ejecutarla por si, u ordenará la ejecución a quien este determine conveniente; y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

f) Después de la aplicación de correctivos disciplinarios, se remitirá copia correspondiente a la coordinación administrativa, para que se realicen las anotaciones pertinentes en el expediente personal del policía, en la comisión y en el registro estatal de información.

ARTÍCULO 238.- Para la substanciación del procedimiento que se realice para la imposición de correctivos disciplinarios, no se exigirán mayores formalidades, que el que se escuche al policía. Para tal efecto, las notificaciones a los policías se efectuaran conforme a las reglas que lleva a cabo la comisión.

ARTÍCULO 239.- En los casos en que se imponga como correctivo disciplinario el arresto, este deberá cumplirse, en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana, o lugar que termine el Comisario de, procurando que sea en un área que permita su vigilancia, por parte del superior jerárquico.

Deberá señalarse en la boleta de arresto, la fecha en la que se lleve a cabo, así como del término que el mismo comprenda. El cumplimiento del arresto deberá de ser sin perjuicio del servicio activo, por lo que el policía realizará normalmente sus actividades, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales se concentrara en el lugar designado para cumplir el arresto, en la forma que se señale, hasta que cumpla con el termino correspondiente, el tiempo que dure el arresto no generara prestación alguna a favor del policía.

Cumpliendo que sea el arresto, deberá indicarse en documento por separado, la fecha y hora de cumplimiento, entregándose al policía, copia simple de la boleta respectiva. El coordinador operativo de la dirección de seguridad o superior jerárquico en servicio, será responsable del policía, durante el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 240.-El Comisario y el Subinspector serán los únicos facultados para calificar arrestos, y en su caso quien se encuentre a cargo del despacho, o a

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

quien autoricen por escrito para ello.

ARTÍCULO 241.- La imposición de los correctivos disciplinarios contenidos en este ordenamiento e impuestos a los policías, se hará con total independencia de cualquier otro tipo de responsabilidades en la que estos hubieren incurrido con la conducta imputada.

ARTÍCULO 242.- En los casos en que quien deba aplicar un correctivo disciplinarlo a un policía, guarde con esta alguna relación parentesco, amistad o enemistad manifiesta, deberá excusarse de intervenir en el asunto, comunicándolo a su superior inmediato a la brevedad posible, a efecto de que sea este último quien aplique el correctivo de que se trate.

ARTÍCULO 243.- Prescribirá en un año la facultad para la aplicación de correcciones disciplinarias, contado a partir de que por cualquier medio se tenga conocimiento de que el policía incumplió alguna de sus obligaciones en los términos del presente reglamento.

Sección II. Del Recurso de Rectificación

ARTÍCULO 244.-A fin de otorgar al cadete y al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de rectificación.

ARTÍCULO 245.-En contra de todas las resoluciones de la comisión, a que se refiere este reglamento, el cadete o policía podrá interponer ante la misma. El recurso de rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o al que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 246.-El recurso de rectificación, confirma, modifica o revoca una

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

resolución de la comisión impugnada por el cadete o policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 247- La comisión, acordara si es o no admisible el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenara que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el cadete o policía.

ARTÍCULO 248.-En caso de ser admitido el recurso, la comisión, señalará, día y hora para celebrar una audiencia en la que el cadete o policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará resolución respectiva dentro del término de treinta días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

ARTÍCULO 249.- la resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al cadete o policía por superior jerárquico dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 250.- El cadete o policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El cadete o policía, promoverá interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considera permanentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía si no se acompañan al escrito en el que se anteponga el recurso y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

V. La comisión acordara lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictara la resolución que proceda en un término que no excederá de treinta días hábiles.

ARTÍCULO 251.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

ARTÍCULO 252.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

TITULO CUARTO DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO UNICO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 253.- La comisión del servicio profesional de carrera, es el órgano colegiado de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delito o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión.

ARTÍCULO 254.- La comisión velará por honorabilidad y reputación de la Dirección de Seguridad Ciudadana y combatirá con energía las conductas lesivas que afecten a la comunidad, a la Dirección de Seguridad Ciudadana o a su imagen ante la comunidad.

ARTÍCULO 255.- Con independencia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento los policías podrán ser sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones y la aplicación de sanciones en los términos de la ley de responsabilidades.

ARTÍCULO 256.- Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

activo de los policías y practicar las diligencias que le permiten allegarse de los elementos necesarios para emitir sus resoluciones.

ARTÍCULO 257.- Las sanciones y medidas preventivas que determine la comisión, serán independientes de las responsabilidades en materia penal, civil o de cualquier otra índole en que incurran los policías.

ARTÍCULO 258.- La comisión llevara un registro de datos de los policías, los cuales serán proporcionados a las bases de datos del personal de seguridad pública del sistema estatal de información sobre seguridad pública.

ARTÍCULO 259.- La comisión informará de inmediato a las autoridades competentes la conducta de los policías que probablemente sean constituidos de algún delito.

ARTÍCULO 260.- En los procedimientos que instruya la comisión se respetara en todo tiempo la garantía de audiencia. Serán días y horas hábiles para los procedimientos todos los días del año.

ARTÍCULO 261.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, deberá estar integrada como mínimo de la siguiente forma:

- I. Un **Presidente** con voz y voto.
- II. Un **Secretario Técnico**
- III. **Primer Vocal**, Regidor del Ayuntamiento con voz y voto.
- IV. **Segundo Vocal**, el Oficial Mayor de la Administración Municipal, con voz y voto;
- V. **Tercer Vocal**, el coordinador técnico de la Dirección de Seguridad, con voz y voto
- VI. Un **Vocal de mandos**, con voz y voto.
- VII. Un **Vocal de elementos**, con voz y voto.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

El Comisario será el encargado de nombrar a los vocales. Los últimos serán personas de reconocida experiencia, de buena solvencia moral o destacados en su función. El único integrante que tendrá suplente será el titular de la comisión.

ARTÍCULO 261.- Se establece la comisión como instancia colegiada de la Dirección, para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del servicio profesional de carrera policial y el régimen disciplinario de los policías.

ARTÍCULO 262.- La Comisión sesionara en la sede de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o en la sede que para tal fin determine el presidente de la comisión, por convocatoria emitida por el Comisario en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 263.- Habrá quórum en las sesiones de la comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 264.-El Comisario a través del Secretario Técnico, deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 265.-Cuando un integrante de la comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el representante de este, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de dicha comisión.

ARTÍCULO 266.-Si algún integrante de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 267.- Cuando las instituciones de seguridad pública establezcan el servicio profesional de carrera para los empleados administrativos, no deberán contemplarlos en el reglamento del servicio de carrera del personal sustantivo de las instituciones de la seguridad pública.

ARTÍCULO 268.- Son **atribuciones de la comisión** las siguientes:

- a) Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- b) Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente reglamento;
- c) Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta comisión emita;
- d) Coordinar y dirigir el servicio profesional de carrera;
- e) Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecidos en este reglamento;
- f) Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- g) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones.
- h) Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de instituciones policiales;
- i) Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución policial, la reubicación de los integrantes;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- j) Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan al servicio;
- k) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- l) Informar al Comisario de seguridad pública o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;
- m) Participar en el procedimiento de separación del servicio, por renuncia o muerte de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- n) Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan, obligaciones relacionadas con el servicio.
- o) Evaluará los méritos de los policías y se encargara de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia señalados en las leyes respectivas.
- p) Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

A) En materia del régimen disciplinario:

- a) Una vez recibida la investigación administrativa practicada por Asuntos Internos; conocer y resolver los procedimientos de separación definitiva por falta de requisitos de permanencia y por cualquier otro de los casos previstos por ley nacional, estatal y el presente reglamento, o remoción del cargo, por incurrir en responsabilidad administrativa grave.
- b) Resolver sobre la suspensión preventiva del policía al inicio del procedimiento de separación definitiva o de remoción del cargo; o en su caso revocar o confirmar la decretada por la Sindicatura Municipal;
- c) Substanciar los procedimientos de separación definitiva o de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

responsabilidad administrativa grave, preservando la garantía de audiencia;

- d) Ordenar el levantamiento de la suspensión preventiva en los casos de no responsabilidad de los policías;
- e) Resolver los procedimientos de separación definitiva y de responsabilidad administrativa; aprobando y modificando en su caso, los proyectos de resolución que se le presenten;
- f) Autorizar al Secretario Técnico para que en su nombre y en representación de la comisión, ordene, desahogue y suscriba las actuaciones y diligencias de los procedimientos de separación definitiva y responsabilidad administrativa;
- g) Solicitar la práctica de evaluaciones o revaloraciones cuando derivado del procedimiento se considere conveniente para mejor proveer;
- h) Analizar la excusa planteada por alguno de sus integrantes para conocer determinado procedimiento disciplinario y resolver su procedencia;
- i) Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, la información o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- j) Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el régimen disciplinario;
- k) Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- l) Dictar los acuerdos de radicación y, en su caso, de inicio del

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

procedimiento, con el acuerdo que dicte el área de asuntos internos, mediante el acta administrativa o el instrumento correspondiente en el que consten los hechos que presuman la responsabilidad administrativa y;

- m) Las que se señalen en la ley estatal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

B) En materia del Servicio Profesional de Carrera:

- a) Conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional de carrera policial de los policías;
- b) Recibir las quejas o denuncias presentadas con relación al servicio profesional de carrera;
- c) Emitir y aprobar los lineamientos y normas relativas a los procedimientos del servicio profesional de carrera;
- d) Aplicar y resolver los procedimientos relativos al servicio profesional de carrera;
- e) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los policías;
- f) Validar y otorgar a los policías, condecoraciones, estímulos y promociones, instruyendo en estas últimas, el otorgamiento de la constancia del grado correspondiente y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, enviando copia al expediente del policía;
- g) Analizar la excusa planteada por alguno de sus integrantes para conocer determinada controversia del servicio profesional de carrera y resolver su procedencia;
- h) Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, la información o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- i) Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio profesional de carrera;
- j) Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y
- k) Las que señale la ley nacional, estatal, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 269.- Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la comisión;
- b) Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la comisión, con voz y voto, teniendo en caso de empate el voto de calidad;
- c) Conocer y despachar la correspondencia de la comisión;
- d) Representar a la comisión, ante todo tipo de autoridades pudiendo delegar dicha representación por acuerdo de la misma;
- e) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico de la comisión;
- f) Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la comisión;
- g) Nombrar y remover libremente al Secretario Técnico de la comisión;
- h) Tomar la protesta al Secretario Técnico y vocales;
- i) Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;
- j) Autorizar y firmar con el Secretario Técnico, las actas de la comisión, en las que se harán constar las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que se tomen;
- k) Autorizar y emitir el acuerdo de inicio de los procedimientos del régimen disciplinario o del servicio profesional de carrera;
- l) Firmar las resoluciones que emita la comisión;
- m) Invitar cuando así lo considere necesario, a aquellas personas o autoridades que no formen parte de la comisión, para que participen en las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto;
- n) Dar seguimiento hasta su total cumplimiento a las resoluciones de la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

comisión;

- o) Turnar al Secretario Técnico para su presentación ante la comisión, los asuntos que a este le competan y de los que tenga conocimiento por razones de su en cargo;
- p) Las demás que las leyes le otorguen o deriven de los propios acuerdos de la comisión.

ARTÍCULO 270.- Son atribuciones del **Secretario Técnico:**

- a) Elaborar y notificar a los demás integrantes, el calendario de sesiones, así como convocatorias;
- b) Citar oportunamente a sesiones ordinarias y extraordinarias, a convocatoria del Presidente, debiéndose citar con un lapso de 48 horas de anticipación y en forma inmediata, respectivamente;
- c) Solicitar autorización al presidente para el inicio de la sesión y dar lectura al orden día;
- d) Realizar el pase de lista de los integrantes de la comisión, así como dar cuenta del número de expedientes a conocer de cada sesión y proponer el orden del día;
- e) Verificar y declarar la existencia del quórum legal;
- f) Levantar el acta de las sesiones;
- g) Certificar, dar fe y autorizar los efectos y resoluciones que emita la comisión;
- h) Recibir y llevar el control de las votaciones de los integrantes en las sesiones de la comisión y notificar a la misma el resultado del sufragio, en los términos del presente reglamento;
- i) Declarar al término de cada sesión de la comisión, los resultados de la misma;
- j) Tramitar y sustanciar los procedimientos que se sigan ante la comisión;
- k) Presentar a la comisión los asuntos que se deben resolver;
- l) Realizar la certificación de copias de los expedientes que sean sometidos

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- a consideración de la comisión, así como de los documentos que contengan los acuerdos y resoluciones del mismo;
- m) Dar fe con su firma de las actuaciones que se deriven de la sustanciación de los procedimientos de ellos que conozca la comisión.
 - n) Elaborar los proyectos de resolución que serán sometidos a consideración de la comisión;
 - o) Llevar el control del libro de gobierno y control electrónico, en el que asentara la información de identificación de cada uno de los expedientes;
 - p) Llevar el control y resguardo de los expedientes y de todas las actuaciones o documentos, glosar, foliar, rubricar y entre sellar cada una de las fojas;
 - q) Llevar y mantener actualizado el registro de datos de los policías, así como supervisar su operatividad y confidencialidad proporcionando la información a las instancias correspondientes;
 - r) Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión;
 - s) Recibir y despachar la correspondencia oficial de la comisión;
 - t) Rendir los informes o proporcionar la información sobre la comisión, que le sea requerida por el presidente y;
 - u) Las demás que le asigne expresamente la comisión.

ARTÍCULO 271.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la comisión;
- b) Consultar previamente a las sesiones, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se sometan a su conocimiento y resolución de la comisión;
- c) Votar y en su caso suscribir, los acuerdos y resoluciones de la comisión;
- d) Firmar las actas de las sesiones y en su caso los acuerdos o resoluciones que determine la comisión;
- e) Las demás que prevea el presente reglamento o que le sean otorgadas por la propia comisión.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 272.- La comisión **sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes** y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias;

ARTÍCULO 273.- El **quórum legal** de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, que cuenten con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo presente o en caso de su ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate;

Cuando no se integra el quórum, se citara mediante una segunda convocatoria que se explica, la sesión podrá celebrarse válidamente a partir de las veinticuatro horas siguientes, con las personas que concurran la misma, la decisiones y acuerdos se tomarán con la mayoría de los integrantes que se encuentren presentes; ninguna decisión será válida si no se encuentra presente el presidente o quien lo supla en su ausencia.

ARTÍCULO 274.- la votación de los integrantes de la comisión se realizará en forma secreta, mediante boletas, en los procedimientos relativos al régimen disciplinario y en aquellos casos que así lo determine la propia comisión.

ARTÍCULO 275.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberán notificarse personalmente a los integrantes de la comisión, por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración y debiendo especificar el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión, así como los expedientes de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 276.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes de la comisión en forma inmediata y por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo anterior.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 277.- En todas las sesiones que realice la comisión, se levantará acta en la que se indique lugar y hora de la celebración, lista de asistencia, el orden del día, así como acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser idénticos por número progresivo, las actas deberán acompañarse de anexos, relacionados con cuestiones relativas a los asuntos tratados en las sesiones y ser firmados por todos los asistentes de la sesión. Las sesiones tendrán carácter privado.

Los acuerdos y resoluciones deberán ser firmados y rubricados por el presidente y por el Secretario Técnico de la comisión.

ARTÍCULO 278.- La comisión sesionará en la sede de la Dirección, o en el lugar que sea destinado para ello por acuerdo de la misma.

ARTÍCULO 279.- Las notificaciones y citaciones al personal de policías se harán personalmente, por cedula o por estados.

Son notificaciones personales:

- I. El acuerdo que ordene y aquel que levanta la suspensión preventiva;
- II. El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa;
- III. La citación para el deshago de pruebas;
- IV. La resolución definitiva que recaiga al procedimiento de remoción y de separación definitiva;
- V. Las demás que ordene la comisión o la Oficialía Mayor Administrativa.

ARTÍCULO 280.- El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva, responsabilidad administrativa y la suspensión preventiva, podrá notificarse en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado o en el lugar en que se encuentre físicamente.

En caso de que el policía se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia asentándose en el acta respectiva, misma que se fijará en los estrados de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Así mismo, el infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

dentro del lugar de residencia de la comisión, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizaran por estrados.

ARTÍCULO 281.-Cuando el notificador no encontrare persona alguna en el domicilio en la primera visita, levantara constancia del hecho, y regresara dentro de las veinticuatro horas siguientes; en el caso de que en la segunda visita, tampoco encontré persona alguna, se fijara la cedula de notificación en el lugar visible del domicilio, y en los estrados de la Dirección de Seguridad Ciudadana. Si habiéndose levantado constancia de la primera visita, el notificador encontrare al policía dentro del término concedido para la espera, procederá a entender la diligencia de notificación.

ARTÍCULO 282.-Si el policía no vive en el domicilio señalado en el expediente personal o este fuera inexistente, se hará constar esta circunstancia asentándose en el acta respectiva y se realizara la notificación por estrados de la Dirección.

ARTÍCULO 283.- Las notificaciones que se tengan que realizar a personas diversas a los policías, se harán en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco. Las notificaciones que se deban realizar a los policías, diversas y posteriores a las del acuerdo de inicio del procedimiento de remoción y suspensión preventiva, se realizarán en el domicilio que para tales efectos se hubiere señalado por aquellos, siguiendo las reglas establecidas por los artículo 221 y 222 de este reglamento.

Si el policía no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizaran en los estrados de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 284.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día siguiente de que se practiquen.

ARTÍCULO 285.- El procedimiento sobre controversias del servicio profesional

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

de carrera policial, se desarrollara de la manera siguiente:

- I. Se iniciará por solicitud escrita fundada y motivada del policía, dirigido al presidente de la comisión.
- II. Se le concederán cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas y los alegatos pertinentes;
- III. Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción que antecede y en su caso recibidas las pruebas y los alegatos del policía, la comisión por conducto de su presidente tendrá cinco días hábiles para solicitar a las autoridades e instancias correspondientes los informes y elementos de descargo que se estimen pertinentes;
- IV. Una vez llevado a cabo lo anterior, la comisión celebrara en un máximo de diez días hábiles, una audiencia para el desahogo de las pruebas y alegatos, en el cual el interesado podrá ser asistido de un defensor o por sí mismo; así también, los integrantes de la comisión están facultados para cuestionar al compareciente. Las pruebas presentadas deberán ser analizadas y valoradas, resolviendo cuales se admiten y cuales se desechan, hecho lo anterior, se dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificara personalmente al interesado en la audiencia;
- V. De todo lo actuado se levantara constancia por escrito, para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO 286.- Para el mejor desempeño y auxilio en las atribuciones del Secretario Técnico, contara con el personal necesario y capacitado para ello quien estará dotado de fe pública, el personal será considerado como de confianza.

ARTÍCULO 287.- El **personal de la unidad de apoyo**, auxiliara al Secretario Técnico en lo siguiente:

- I. Formular proyectos de acuerdos y resoluciones de los diversos procedimientos radicados ante la comisión;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- II. Elaboración de proyectos, oficios de solicitud o respuesta de información o informes a diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno u organismos no gubernamentales que tengan relación con la tramitación e integración de los procedimientos de la comisión;
- III. Tener materialmente bajo su cargo y responsabilidad, la custodia de los expedientes, y de todas las actuaciones o documentos, glosar, foliar y entre sellar cada una de las fojas;
- IV. Elaborar y notificar los citatorios, notificaciones o cualquier otro tipo de aviso expedidos por la comisión, en los términos y formas legales;
- V. Asentar en el libro de gobierno y llevar control electrónico, de la información de identificación de cada uno de los expedientes, y;
- VI. Las demás que determine la comisión, el presidente, el Director técnico o las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 288.- Contra las resoluciones de fondo que dicte la comisión mediante las cuales resuelva la remoción separación definitiva de un policía, no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 289.- Prescribe en un año la facultad de la Coordinación de Asuntos Internos para solicitar a la comisión el inicio del procedimiento respectivo, contado a partir del día en que por cualquier medio se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que algún policía ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos de permanencia previstos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los demás casos en que pudiese haber incurrido en responsabilidad administrativa grave.

ARTÍCULO 290.- Prescribe en dos años la facultad de la comisión, para dictar la resolución definitiva y notificarla al afectado contados a partir de la notificación del acuerdo del inicio del procedimiento correspondiente.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 291.- La prescripción que alude el artículo anterior se interrumpirá en los siguientes casos:

- I. Con la celebración de la audiencia administrativa, y
- II. Con la interposición de algún juicio o medio de defensa en contra de la resolución que se hubiese dentro del procedimiento.

ARTÍCULO 292.- Si la naturaleza del asunto a tratar corresponde a una controversia que se suscite en relación con el régimen disciplinario, la comisión se integrara de la forma siguiente:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario Técnico,
- III. Seis vocales, que serán:
 - a. El titular de la Sindicatura Municipal;
 - b. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Publica del Cabildo;
 - c. El Coordinador Operativo de la Dirección de Seguridad,
 - d. El Oficial Mayor del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos;
 - e. Un representante, de la unidad operativa, ya sea de investigación, prevención o de reacción de la Dirección, a la que pertenezca el policía sujeto al procedimiento, quien deberá tener además como requisito la certificación del centro de evaluación y control de confianza de la unidad operativa;

En caso de que el presunto infractor sea un integrante de los servicios auxiliares de la Dirección, se agregara un representante de dicha área, con las condiciones y requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

El representante del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio deberá ser invitado permanentemente a las sesiones de la comisión, con derecho a voz pero sin voto.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 293.- Cuando el asunto a tratar corresponda a una controversia que se suscite en relación con el procedimiento del servicio profesional de carrera policial que dispone el presente reglamento; además de los integrantes de la comisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá incorporar, en calidad de vocales los servidores públicos siguientes:

- I. El coordinador técnico;
- II. El Coordinador Administrativo de la Dirección;

ARTÍCULO 294.- Los cada uno de los integrantes de la comisión podrán designar a un suplente en forma escrita con funciones del propietario para que cubra sus ausencias;

ARTÍCULO 295.- El Comisario de Seguridad propondrá el presidente, una lista de representantes para la designación de los vocales a que se refiere el artículo 261 de este reglamento, atendiendo a criterios de antigüedad, jerarquía, experiencia y honorabilidad, para lo cual remitirá sus expedientes personales.

La comisión una vez recibida la lista, previo análisis de las propuestas recibidas, en sesión votara para elegir a los policías que serán los representantes y sus suplentes para las diversas unidades operativas de investigación, prevención y de reacción de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Los vocales a que se refiere este artículo duraran en su encargo un año, no pudiendo ser reelectos para un periodo inmediato; además, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Aprobar los procesos de control de confianza;
- II. No encontrarse sujetos a averiguación previa o investigación ministerial por delito grave o perseguible de oficio, y
- III. No haber sido sancionado, suspendido o encontrarse sujeto a investigación administrativa o procedimiento por la Sindicatura Municipal o la comisión, conforme a las atribuciones de cada de estas.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 296.- Los integrantes de la comisión deberán de excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco con el policía, ya sea consanguínea en la línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado, o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

Cuando alguno de los integrantes de la comisión, se excuse o sea recusado por alguna de las partes, la comisión determinara si esta es procedente o no, y en caso de que lo sea, el presidente solicitara la presencia del suplente correspondiente. Solo el suplente estuviese en la hipótesis anterior, el Comisario solicitará a la dependencia o institución de quien tenga el impedimento para conocer, designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso, reunidos los requisitos que este reglamento dispone.

ARTÍCULO 297.- La **Coordinación de Asuntos Internos**, o el funcionario encargado en su caso, tendrá a su cargo las atribuciones que a continuación se mencionan:

- I. Recibir y dar trámite a las quejas o denuncias, incluyendo las anónimas que se formulen en contra de los policías, y que se relacionen con la comisión de faltas graves a los principios de actuación o porque hayan dejado de cumplir los requisitos de permanencia que establece el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Iniciar de oficio las investigaciones administrativas procedentes en contra de los policías, que se relacionen con la comisión de faltas graves a los principios de actuación o porque hayan dejado de cumplir los requisitos de permanencia que establece el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Realizar fundada y motivadamente las investigaciones administrativas que resulten procedentes y necesarias a efectos de esclarecer las quejas o denuncias, incluyendo las anónimas que hayan sido formuladas en contra de los

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

policías en los términos de las fracciones I y II que anteceden;

IV. Decretar fundada y motivadamente la suspensión preventiva de los policías cuando así lo considere conveniente, a efecto de realizar las diligencias necesarias para allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación administrativa;

V. Decretar durante la etapa de investigación administrativa, el levantamiento de la suspensión preventiva a que refiere el párrafo anterior, cuando así lo considere procedente;

VI. Solicitar o requerir a las autoridades municipales, estatales o federales toda aquella información u objetos que considere necesarios para integrar las investigaciones administrativas;

VII. Establecer los formatos bajo los cuales las dependencias y entidades de la administración pública municipal recibirán quejas y denuncias en contra de los policías, a fin de estar en posibilidad de iniciar los procedimientos correspondientes;

VIII. Desarrollar programas de supervisión, a fin de cerciorarse que los policías cumplen con los principios de actuación y obligaciones que les impone la ley nacional, estatal, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;

IX. Hacer del conocimiento del agente del ministerio público competente, los hechos probablemente constitutivos de delito y los cuales haya advertido con motivo de las investigaciones administrativas, informando de ello al Comisario;

X. Aplicar en los procedimientos de la investigación administrativa, los principios rectores establecidos en el presente reglamento, debiendo aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

XI. Acordar el archivo definitivo de aquellas investigaciones administrativas que concluyen en el no ejercicio de conocimiento de la comisión, con motivo de no haberse encontrado elementos que acrediten la probable responsabilidad del policía en los hechos que se le atribuyan;

XII. Solicitar a la comisión el inicio de los procedimientos de sanción, remoción del cargo o separación definitiva que procedan en contra de los policías, en los términos del reglamento y demás disposiciones aplicables;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

- XIII. Realizar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes, resultantes de su función de vigilancia y supervisión;
- XIV. Intervenir en la práctica de los exámenes toxicológicos para detectar el posible abuso o consumo de drogas, que se apliquen a los policías, en los términos de la norma técnica respectiva;
- XV. Requerir a las áreas, órganos o entidades que integran a la Dirección, para que remitan la información necesaria y documentos de apoyo, para integrar la investigación administrativa correspondiente;
- XVI. Vigilar que las investigaciones administrativas que se instauren contra cualquier policía, se desarrollan con el mayor sigilo y la confidencialidad correspondiente;
- XVII. Imponer cualquier de los medios de apremio para hacer cumplir sus requerimientos;
- XVIII. Solicitar se practiquen a los policías, los procesos de evaluación del desempeño, control de confianza, polígrafo y otros que resulten indispensables para asegurar la debida prestación del servicio activo;
- XIX. Expedir copias certificadas de los autos que obren en los expedientes de la Coordinación de Asuntos Internos, cuando resulte procedente;
- XX. Establecer la debida coordinación con los organismos protectores de los derechos humanos, para la atención de asuntos relacionados con esta materia;
- XXI. Hacer del conocimiento de la Dirección, de las conductas de responsabilidad no grave en que hayan incurrido los policías y las cuales haya advertido con motivo de sus funciones de investigación, y
- XXII. Las demás que le confiere este reglamento, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 298.- Cuando un policía se encuentre sujeto a alguna investigación, averiguación previa o procedimiento penal de orden local o federal, la Dirección de Seguridad, podrá ordenar la suspensión preventiva, a fin de no afectar la investigación, el proceso penal, a la Dirección o a la sociedad.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 299.-La suspensión preventiva no prejuzga sobre la falla de algún requisito de permanencia o sobre la responsabilidad administrativa o penal que se le imputa al policía.

ARTÍCULO 300.- Habiéndose practicado las diligencias necesarias, así como allegado de los medios de prueba oportunos, se concluirá la investigación, dictando un acuerdo en el que se determinara alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existen los elementos que acrediten la existencia del incumplimiento de obligaciones ni alguna causa de separación definitiva;
- II. Existen los elementos para presumir la existencia de alguna causa de separación definitiva o el incumplimiento de las obligaciones consideradas con graves, por lo que dictara acuerdo en el que solicite a la comisión; el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa, remitiéndole el expediente respectivo.
- III. Existen los elementos que acreditan la existencia de falta disciplinaria, por lo que solicitar a la sustanciación del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios, y se turnara al director de seguridad;

ARTÍCULO 301.- La comisión podrá decretar o ratificar la suspensión, preventiva declarada por la Dirección General contra un policía que se encuentre sujeto a procedimiento, por los actos u omisiones de los que pueda derivarse responsabilidad administrativa grave o falta de requisitos de permanencia o alguna otra causa de separación definitiva y cuya permanencia en el servicio activo puedan afectar el procedimiento, a la Dirección o a la sociedad en general.

ARTÍCULO 302.- La suspensión preventiva se levantara, cuando así lo resuelva la Dirección de Seguridad o la comisión, según corresponda.

ARTÍCULO 303.- La suspensión preventiva trae como consecuencia separar temporalmente al policía de su cargo, así como privarlo de los derechos establecidos en el presente reglamento.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

La Dirección de Seguridad y la comisión están obligados a informar oportunamente a la dependencia encargada de hacer las remuneraciones y comisiones de servicio activo, de la suspensión preventiva para los efectos legales correspondientes: igual subsiste cuando se determine levantar la suspensión decretada.

ARTÍCULO 304.-En caso de que no se acredite la falta de un requisito de permanencia, o se incurran en cualquiera de las hipótesis contenida en la fracción II del artículo 144 del presente reglamento, se determine el no ejercicio de la acción penal o la no responsabilidad penal o administrativa, se reintegrara a los policías los derechos que se le hubiesen privado con motivo de la suspensión preventiva.

No existirá el derecho del policía de percibir remuneración cuando no preste su servicio activo durante el tiempo en que haya sido privado de su libertad, con motivo de una investigación penal local, u otro similar en el extranjero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento publicado con fecha de 02 de enero de 2020.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al mismo.

**L.C.I. JESÚS UBALDO MEDINA BRISEÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. VÉRULO MURO MURO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS
SÍNDICO MUNICIPAL**